



10 JUL. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 157 -2023-GRA/GR

Huaraz, [10 JUL 2023

### VISTO:

El Informe N° 1963-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 22 de junio de 2023; Memorándum N° 19889-2023-GRA/GRAD, de fecha 27 de junio de 2023; Informe Legal N° 305-2023-GRA/GRAJ, de fecha 28 de junio de 2023, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 056-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para el sistema de riego del canal Ichi a Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, con CUI N° 2488762;

Que, con informe N° 1963-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 22 de junio de 2023, informando sobre la fiscalización posterior seguida a los documentos presentados por el postor Consorcio Virú del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 056-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, concluyendo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales cuenta con elementos para señalar que el Certificado de Trabajo de fecha de emisión 21 de abril de 2012, emitido por el Señor Aranda Álvarez Cosme Jesús, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, a favor del Ingeniero Camarena Guio Julio César, por haber participado como Residente en la obra: Mejoramiento de 1039.96 ml del canal de riego Los Molinos del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca, Ancash en el plazo de 09 de enero de 2012 al 07 de julio de 2012, contienen información falsa e inexacta;

Que, con memorándum N° 1989-2023-GRA/GRAD, de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Administración del GRA, solicita opinión legal al respecto;

Que, al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto hecho establecido de presentación de documentación falsa, contenido en el literal b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido alterado en su contenido;

Que, por otro lado, el supuesto de documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos cuyo contenido no es concordante o congruente con la realidad;

Que, ambos supuestos constituyen una forma de falseamiento de la realidad a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad contenido en la Ley de Contrataciones en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, de modo concordante con lo manifestado en el numeral 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, estipula como unos de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad previamente a su presentación ante la entidad;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 01-2022/RC/CONSORCOI VIRU, el postor presentó los documentos para la suscripción de Contrato, suscribiéndose el contrato N° 338-2022-GRA con fecha 29 de diciembre de 2022;

Que, según el Informe N° 1963-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 22 de junio de 2023, el postor Consorcio Virú presentó para acreditar la experiencia del Residente de Obra, Ingeniero Camarena Guio Julio César, el certificado de trabajo, suscrito por el Señor Aranda Álvarez Cosme Jesús, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, donde señala que participó como Residente de la obra: Mejoramiento de 1039.96 ml del canal de riego Los Molinos del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca, Ancash en el plazo de 09 de enero de 2012 al 07 de abril de 2012;

Que, al cursarse la Carta Notarial N° 100-2023-GRA/GRAD-SGASG, a la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, donde se le solicitó informar respecto a la veracidad y exactitud de la documentación expedida a favor del Ingeniero Camarena Guio Julio César, donde señala que participó como Residente en la obra: Mejoramiento de 1039.96 ml del canal de riego Los Molinos del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca, Ancash en el plazo de 09 de enero de 2012 al 07 de abril de 2012, se da respuesta mediante Oficio N° 267-2023-MPP-C/ALC, el Señor Hidalgo Sifuentes Manuel Santiago, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, presentó la respuesta, señalando que: *“El área de archivo general realizó la búsqueda en el acervo documentario que obra en la entidad se hace llegar a su despacho la siguiente información: Contrato de locación de servicios profesionales del responsable técnico, suscriben el señor alcalde, Cosme Jesús Aranda Álvarez y el Señor Julio César Camarena Guio, identificado con DNI N° 41240810, asimismo, dicho contrato cuenta con nueve cláusulas y es firmado por quintuplicado con fecha 20 de noviembre del 2011, donde se señala que Julio César Camarena Guio, si bien es cierto ha prestado servicios para la entidad, pero como Responsable Técnico para el proyecto Mejoramiento de 1039.96 ml del canal de riego Los Molinos del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca, Ancash, mas no como Residente en esa obra”*;

Que, el artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su numeral e) lo siguiente: *“Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección lo siguiente: e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras”*;

Que, de acuerdo al artículo 44.2 literal b de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte pertinente, lo siguiente: *“Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”*;

Que, asimismo, el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: *“Cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles”*;

Que, siendo así, estando a las conclusiones esgrimidas en el Informe N° 1963-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 22 de junio de 2023, la documentación presentada por Consorcio Virú, contiene información falsa, donde se manifiesta que el Ingeniero Camarena Guio Julio César, quien habría participado como Residente en la obra: Mejoramiento de 1039.96 ml del canal de riego Los Molinos del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca, Ancash en el plazo de 09 de enero de 2012 al 07 de abril de 2012, no habría realmente participado de la misma, conforme se señala en los numerales precedentes, por lo que se podría encontrar acreditado el quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y de integridad;

Que, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones concediéndole el plazo de cinco días hábiles a fin de presentar los descargos concernientes respecto del contenido del certificado de trabajo, señalado precedentemente, presentado por Consorcio Virú;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 305-2023-GRA/GRAJ, de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 056-2022-GRA/CS PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para el sistema de riego del canal Ichi a Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, con CUI N° 2488762;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Licitación Pública N° 056-2022-GRA/CS PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para el sistema de riego del canal Ichi a Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, con CUI N° 2488762, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución y antecedentes al Consorcio VIRU, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen sus descargos correspondientes.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
 Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUL. 2023  
  
 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
 FEDATARIO

